



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de noviembre de dos mil veinte.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

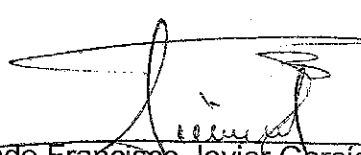
Expediente: TEECH/JDC/018/2019.

Parte Actora: Lucía Daniela Gómez Gómez, promoviendo en su carácter de Regidora de Representación Proporcional de Morena en el H. Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas.

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago el Pinar, Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el veintisiete del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----


Licenciado Francisco Javier García Álvarez
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.



El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Maestro Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 105, numeral 3, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado. **Conste.** -----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de noviembre del dos mil veinte. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado; al efecto, con fundamento en los artículos 104, numeral 12, fracciones I y XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 7, fracción XXXI del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se, **ACUERDA:** -----

--- **Primero.-** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y en atención a la sentencia dictada el día seis de agosto del dos mil diecinueve, en específico al considerando VII, en el que se determinó lo que al efecto se reproduce:

"...VII.- Efectos de la sentencia. En atención a lo razonado anteriormente, se precisan los efectos de la presente sentencia:

1.- Se ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, brinde a la actora Lucía Daniela Gómez Gómez, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherente al ejercicio del cargo de Regidora de Representación Proporcional Municipal del referido Municipio.

2.- Se ordena a dicho Cabildo Municipal que, convoque a la ciudadana Lucía Daniela Gómez Gómez, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional Municipal a todas las sesiones ordinarias de cabildo, precisando el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración de la misma.

Convocatorias que deberán ser notificadas y entregadas a la actora de manera oportuna, asimismo al momento de realizar la notificación le deben acompañar los documentos necesarios para que la actora tenga la información idónea de los temas a tratar en la misma y pueda emitir su voto con pleno conocimiento de lo ahí tratado.

3.- Se ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, pague a la actora los importes correspondientes por concepto de las dietas que se le adeudan por el cargo de Regidora de Representación Proporcional Municipal, de la siguiente manera:

a) En lo correspondiente a la dieta del mes de enero de dos mil diecinueve, cubrir la diferencia de dietas en razón a lo percibido por el Primer Regidor Propietario, puesto que la hoy actora afirma haber recibido la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos, 00/100 M.N.), y de autos se desprende que el Primer Regidor Propietario, recibió la cantidad de \$17,072.00 (diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto le deben pagar la cantidad de \$12, 072.00 (doce mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

b) Con respecto a las dietas adeudadas desde el mes de febrero de dos mil diecinueve, a la presente fecha, se ordena pagarlas en relación al sueldo percibido por el Primer Regidor Propietario, es decir, por la cantidad de \$17,072.00 (diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), esto en atención al principio de principio de igualdad retributiva, que se desprende del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo vigente. Por lo tanto, le deben pagar por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, y julio del presente año, la cantidad de \$12, 072.00 (doce mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por cada mes.

Lo que deberá realizar en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

4.- Aun cuando no se tuvo por acreditada la violencia política en razón de género, pero si una vulneración de derechos políticos en contra de la actora, este Tribunal ordena al Cabildo de Santiago El Pinar, Chiapas, se abstenga de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora u obstaculizar el ejercicio del cargo de Lucía Daniela Gómez Gómez, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el partido político MORENA...”(sic).

Sin que pase por desapercibido que con fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, en el expediente SX-JDC-283/2019, la Sala Regional Xalapa, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico a sus efectos de sentencia, determino:



“...A) Se **modifica** lo ordenado por el Tribunal local en lo concerniente a las dietas adecuadas, por lo que se deberá pagar a la actora por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año, la cantidad de \$17,072.00 (Diecisiete mil setenta y dos pesos 00/10 M.N.), por cada uno....”. Lo anterior para sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- **Segundo.** – En consecuencia, y en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Colegiado, el seis de agosto del dos mil diecinueve, así como de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de veintidós de agosto del dos mil diecinueve, derivado del juicio ciudadano SX-JDC-283/2019, misma que modificó la sentencia de origen, el Ciudadano Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, mediante oficio número PMSP/027/2020, exhibió el Original del cheque número 0000048, por la cantidad de \$89,504.00 (ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), a favor de la actora Lucia Daniela Gómez Gómez, llevándose a cabo la Audiencia de la entrega del Cheque a la ciudadana antes mencionada.-----

--- **Tercero.** – Finalmente, sin que pase por desapercibido que hasta la presente fecha la Autoridad Responsable, no ha informado a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado en relación a los puntos **1, 2 y 4**, decretados en el considerando VII, efectos de la sentencia, **en consecuencia** y con fundamento en lo establecido en el artículo 167, párrafo primero del Reglamento Interior de este Tribunal, **se requiere al Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas**, para que dentro del término de **cinco días**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, informe el cumplimiento dado a la resolución dictada en el expediente TEECH/JDC/018/2019, debiendo anexar las constancias respectivas en copia certificada, **apercibido** que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$17,376.00

(Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese mediante oficio al Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas y por estrados. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, ante el **Maestro Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

CSJRO/RGLB/amr.

